

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, con el fin de prohibir o regular, en su caso, la importación o cultivo de especies hidrobiológicas genéticamente modificadas.

BOLETIN N° 2.753-03.

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en tercer trámite constitucional, iniciado en moción del Honorable Senador señor Antonio Horvath y del ex Senador señor José Ruiz de Giorgio.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto concurren, además de sus integrantes, las asesoras de la Subsecretaría de Pesca, señoras Jessica Fuentes y Georgina Lembeye.

- - -

DESCRIPCIÓN DE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA HONORABLE CÁMARA Y ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN

Incluimos a continuación, siguiendo el orden del texto aprobado por el Honorable Senado, una relación de las modificaciones que le introdujo la Honorable Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional y los acuerdos que posteriormente adoptó esta Comisión a su respecto.

Artículo único

N° 1

Este numeral aprobado en el primer trámite incorpora al artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura el numeral

49), que define a los órganos genéticamente modificados como aquellos cuyo material genético ha sido alterado en una forma que no ocurre naturalmente por cruzamiento y/o por recombinación natural.

En el segundo trámite constitucional, la Honorable Cámara reemplazó en este número el guarismo “49)” por “51)”, las dos veces que aparece.

Esta Comisión aprobó la enmienda sugerida por la Honorable Cámara, pues en el tiempo intermedio habido entre el primero y el segundo trámites constitucionales de este proyecto, se dictó la ley N° 20.091, que incorporó dos nuevos numerales al artículo 2° de la Ley de Pesca, los N°s 49, 50, relativos, respectivamente, a la definición de viveros o centros de acopio de recursos hidrobiológicos y centros de matanza. (Unanimidad de los Honorables Senadores señores Arancibia, Bianchi y Escalona).

N° 2

Este numeral aprobado en primer trámite constitucional por el Honorable Senado intercala en el artículo 12 de la Ley General de Pesca y Acuicultura un inciso tercero, nuevo, que previene que la Subsecretaría de Pesca autorizará la importación de organismos genéticamente modificados previa realización de un estudio sanitario y de impacto ambiental.

En el segundo trámite, la Honorable Cámara introdujo dos enmiendas a este precepto.

La primera consiste en incorporar una coma (,) entre el vocablo “modificados” y el artículo “la”; en tanto que mediante la segunda reemplaza las expresiones “y de” por la frase “que incluye efectos del” precedida de una coma (,).

Esta Comisión coincidió con las enmiendas propuestas aprobándolas en sus mismos términos. (Unanimidad de los Honorables Senadores señores Arancibia, Bianchi y Escalona).

- - -

N° 5, nuevo

Enseguida, la Honorable Cámara, en el segundo trámite, introdujo un nuevo número 5 al artículo único del proyecto, mediante

el cual se agrega a la Ley General de pesca y Acuicultura un artículo 118 bis, que sanciona con multa de 50 a 1.000 unidades tributarias mensuales al titular de una autorización para realizar actividades de introducción, investigación, cultivo o comercialización de organismos genéticamente modificados, que no adopte las medidas de protección y control dispuestas en el artículo 87 bis. (Inciso primero).

Agrega que en caso de que con estas conductas se dañare el medio acuático u otras especies hidrobiológicas, y también en el de reincidencia, el juez podrá aplicar las sanciones precedentes multiplicadas por tres o cuatro (inciso segundo).

(En lo pertinente, el artículo 87 bis, que también se incorpora a la Ley de Pesca en virtud de este proyecto de ley, preceptúa que por decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción se determinarán las medidas de protección y control bajo las cuales se autorizará la introducción, investigación, cultivo y comercialización de organismos genéticamente modificados, para evitar su propagación al medio ambiente).

La Comisión también estuvo por incluir la norma descrita, razón por la cual prestó su aprobación a este nuevo precepto en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara. (Unanimidad de los Honorables Senadores señores Arancibia, Bianchi, Escalona y Horvath).

Nº 5

Ha pasado a ser numeral 6.

En este numeral el Honorable Senado incorporó a la Ley General de Pesca un artículo 136 bis, nuevo, que prescribe que el incumplimiento de las medidas de protección dispuesta en el artículo 87 bis (las precedentemente señaladas) será sancionado con multa de 50 a 3.000 unidades tributarias mensuales o pena de presidio menor en su grado mínimo.

En el segundo trámite constitucional, la Honorable Cámara, en correspondencia con lo actuado precedentemente al incorporar el artículo 118 bis que sanciona al titular de una autorización que incurre en la conducta allí prevista, reemplazó el artículo 136 bis del Senado por otro que, en un primer inciso, castiga con multa de 100 a 3.000 unidades tributarias mensuales y presidio menor en su grado mínimo al que realice actividades de introducción, investigación, cultivo o comercialización de organismos genéticamente modificados sin contar con la autorización

dispuesta por el artículo 87 bis, o los importare sin la autorización a que se refiere el inciso tercero del artículo 12.

El inciso segundo del precepto de reemplazo también sanciona con multa de 500 a 5.000 unidades tributarias mensuales y presidio menor en su grado medio al que dolosa o culposamente introduzca organismos genéticamente modificados en el mar, ríos, lagos u otros cuerpos de agua sin contar con la referida autorización dispuesta por el artículo 87 bis y, finalmente, el inciso tercero del texto sustitutivo prevé que en caso de que la conducta descrita en el inciso precedente dañare el medio ambiente acuático u otras especies o en caso de reincidencia, la pena se aumentará en un grado.

La Comisión prestó su aprobación a la norma de reemplazo propuesta por la Honorable Cámara en el segundo trámite constitucional, con la unanimidad de sus miembros presentes, que lo fueron los Honorables Senadores señores Arancibia, Bianchi, Escalona y Horvath.

Nº 6

Ha pasado a ser número 7).

En el primer trámite constitucional el Honorable Senado intercaló un nuevo inciso segundo en el artículo 137 de la Ley General de Pesca, precepto que castiga con multa de 3 a 300 unidades tributarias mensuales y pena de prisión en su grado máximo, al que internare especies hidrobiológicas sin obtener la autorización a que se refiere el párrafo 3º del Título II de la Ley de Pesca (el artículo 12 de este cuerpo legal dispone que la primera importación al país de una especie hidrobiológica requiere de una autorización previa extendida por la Subsecretaría de Pesca).

El nuevo inciso segundo aprobado por el Honorable Senado en el primer trámite constitucional de este proyecto, estatuye que si la internación se refiere a organismos genéticamente modificados, la multa será de 10 a 1.000 unidades tributarias mensuales, clausura del establecimiento o pena de presidio menor en su grado mínimo.

En el segundo trámite la Honorable Cámara reemplazó este precepto por otro que describe la misma conducta, pero varía en las sanciones: aumenta la multa de modo que el mínimo es de 100 unidades tributarias mensuales y el máximo asciende a 3.000; flexibiliza la sanción de clausura, esto es, distingue entre clausura temporal o definitiva, y establece la pena de presidio en sus grados mínimo a medio, copulativamente con la pena pecuniaria y la clausura. El texto del Senado, en tanto, imponía copulativamente la multa de 10 a 1.000 unidades tributarias

mensuales y la clausura pura y simple, y disyuntivamente la pena de presidio menor en su grado mínimo.

La Comisión concordó con la sustitución de las sanciones consignadas en este precepto, aprobándola en sus mismos términos. Concurrió a este acuerdo la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Arancibia, Bianchi, Escalona y Horvath.

- - -

Con el mérito de la relación precedente, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala aprobar en su totalidad y en los mismos términos las enmiendas introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional al proyecto del Senado despachado en el primer trámite.

(Unanimidad de 3x0 los números 1 y 2 del artículo único, y de 4x0 los números 5, nuevo; N° 5, que pasó a ser 6, y N° 6, que pasó a ser 7, también del artículo único).

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 13 de junio de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señores Arancibia (Presidente), Bianchi, Escalona y Horvath.

Sala de la Comisión, a 16 de junio de 2006.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL FIN DE PROHIBIR O REGULAR, EN SU CASO, LA IMPORTACIÓN O CULTIVO DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS GENÉTICAMENTE MODIFICADAS.

BOLETIN N° 2.753-03.

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DE LA PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Definir a los organismos genéticamente modificados, establecer regulaciones para la importación de especies hidrobiológicas que reúnan esta condición, dotar a la autoridad administrativa de facultades para controlar el cultivo y comercialización de estas especies y definir las sanciones a las que se verán afectos quienes vulneren estas prohibiciones.
- II. ACUERDOS:** Aprobar las enmiendas introducidas por la Honorable Cámara de Diputados.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
Consta de un artículo único, que se subdivide en seis números.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.
- V. URGENCIA:** No tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Moción parlamentaria.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Tercer trámite.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 16 de mayo de 2006.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 11 de julio de 2001.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1) Constitución Política. Artículo 19, N° 8 (derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y 21 (derecho a desarrollar cualquier actividad económica, respetando las normas legales que la regular).
- 2) Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión**